

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00103
Demandante:	LUCIEN CONSTANZA PEÑA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto:	REQUERIMIENTO

Con oficio No. S-2019-011553 del 19 de marzo de 2019, radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 27 siguiente, el Grupo de Información y Consulta de la Policía Nacional, informó al Despacho que revisada la historia laboral de la demandante LUCIEN CONSTANZA PEÑA, se pudo evidenciar que laboró en la entidad mediante “contrato tiempo completo” desde el 16 de febrero de 1987 al 07 de febrero de 1989 y, que por ello, la expedición del certificado de las nóminas percibidas durante ese lapso correspondía a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, razón por la cual se había remitido por competencia el requerimiento a esa dependencia.

Por consiguiente, el Despacho dispone:

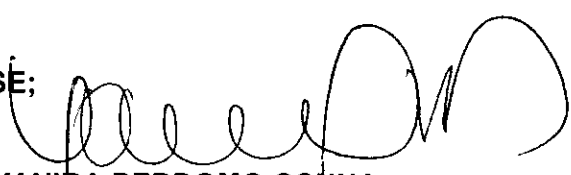
- **Requerir** a la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** para que en el **término de cinco (05) días hábiles**, siguientes al recibo del oficio que para tal efecto se libre, se sirva allegar con destino a ésta dependencia judicial certificado de las nóminas percibidas por la demandante LUCIEN CONSTANZA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía no. 35.466.884, durante el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 1987 al 07 de febrero de 1989, en razón a que en ese lapso laboró en la entidad en calidad de contratista de tiempo completo.

Por otra parte, teniendo en cuenta la constancia obrante a folio 242 del expediente, a través de la cual la Oficial Mayor de éste Despacho informa que se comunicó telefónicamente con el Archivo General de la Policía Nacional para indagar sobre el cuaderno de antecedentes administrativos correspondiente a la demandante, donde le comunicaron que el área encargada de expedir copia del mismo era la Dirección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, se ordena OFICIAR a dicha dependencia para en el **término de cinco (05) días hábiles**, siguientes al recibo del oficio que para tal efecto se libre, allegue copia de los antecedentes administrativos de la señora demandante LUCIEN CONSTANZA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía no. 35.466.884.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>22</u> de fecha <u>10 de abril de 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 11001-33-35-013-2017-00103
--